

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 27 de enero del año 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 21, 24, 25, 26 y 27 de enero del año 2022.

Armenia Quindío, 9 de febrero del año 2022.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 195
Radicado 2021-413



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda reflejados en el auto inadmisorio del día 19 de enero del año 2022, la parte demandante guardó silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por la señora YULIETH VIVIANA CHALARCA CAÑAS en contra del señor NOLBERTO ALARCON SEPÚLVEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6ce44c56fefbf1b0a98954509cf87a5dea13de7293bf5b97ebe35e36c88444ad

Documento generado en 10/02/2022 06:22:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**